



**NORMATIVA DE RÉGIMEN INTERNO EN
MATERIA DE ACCESO Y PERMANENCIA
DE PERSONAS EN EL COMPLEJO
HOSPITALARIO DE CÁCERES**

- I. INTRODUCCIÓN.**
- II. ACCESO Y PERMANENCIA DE TRABAJADORES.**
- III. ACCESO Y PERMANENCIA DE VISITANTES.**
- IV. PASES DE ACCESO.**
- V. HORARIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA A FAMILIARES.**
- VI. CASOS ESPECIALES.**
 - VI.1. ACCESO DE NIÑOS EN REGIMEN DE VISITAS.**
 - VI.2. ACCESO DE DONANTES.**
 - VI.3. VOLUNTARIADO.**
 - VI.4. MINISTROS DE CONFESIONES RELIGIOSAS.**
 - VI.5. DELEGADOS, COMERCIALES Y VISITADORES
TECNICOS
SANITARIOS.**
 - VI.6. ENTREGA DE MERCANCIAS.**
 - VI.7. PAQUETES, FLORES Y OBJETOS DE VALOR.**
 - VI.8. VISITAS A TRABAJADORES DEL CENTRO.**
 - VI.9. CIRCULACION DE PACIENTES POR EL INTERIOR DEL
HOSPITAL.**
 - VI.10. VISITAS A PACIENTES INGRESADOS EN URGENCIAS,
UCI Y OTRAS UNIDADES ESPECIALES.**
 - VI.11. PERSONAS EN FORMACION.**
 - VI.12. PERSONAL SANITARIO AJENO AL HOSPITAL.**
 - VI.13. OTRAS CIRCUNSTANCIAS.**

I. INTRODUCCIÓN.

El **Hospital** es un **centro sanitario** cuya principal función es la atención de aquellos pacientes que precisan de medios asistenciales (humanos y materiales) en un ambiente de **confianza y tranquilidad** que garantice el **derecho a la intimidad** de los pacientes y una **asistencia de calidad** por parte de los profesionales. El tránsito incontrolado de visitantes por las instalaciones del hospital, supone un importante inconveniente para el desarrollo normal de la actividad laboral de los profesionales y por otra parte, pone en situación de riesgo tanto a los pacientes como a los propios visitantes (contagios, dificultades de evacuación en caso de ser necesaria, etc...). Se hace necesario, por tanto, regular y canalizar adecuadamente el flujo de personas que acceden al hospital para que, sin menoscabo de los derechos de los ciudadanos, no se produzcan interferencias con las tareas asistenciales del centro y la seguridad de los pacientes, trabajadores y usuarios del mismo. Con este espíritu se instaura la presente **NORMATIVA DE RÉGIMEN INTERNO EN MATERIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE PERSONAS EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES**, que se establece de obligado cumplimiento en sendos hospitales del Complejo (**Hospital San Pedro de Alcántara y Hospital N^o S^o de la Montaña**).

II. ACCESO Y PERMANENCIA DE TRABAJADORES.

La **entrada y salida** de los trabajadores del hospital se realizará por las puertas principales (en el caso del Hospital San Pedro de Alcántara: puerta de la Ronda de San Francisco y antigua puerta principal) no pudiendo utilizarse las puertas de emergencias (reservadas para tales casos), ni la puerta de acceso al Servicio de Urgencias (salvo por el personal de dicho Servicio o cuando por motivos de seguridad o de horario, estén cerradas las otras puertas de acceso).

En cualquier caso será obligatoria la identificación del trabajador cuando así le sea exigida por el personal del centro. Dicha identificación será generalmente de forma visual (por reconocimiento “personal”) pero de no ser así, el trabajador deberá

identificarse mediante el documento o tarjeta correspondiente o a través de algún otro miembro del personal del centro que pueda ser requerido para su reconocimiento.

Fuera del horario laboral, los trabajadores del hospital tendrán libre acceso a las instalaciones del mismo, siempre que acrediten su identidad cuando así se les solicite. No obstante, por respeto y consideración a otros usuarios no autorizados y para evitar susceptibilidades, el acceso se realizará de la forma más discreta posible.

III. VISITANTES EN GENERAL.

El hospital, con objeto de garantizar las mejores condiciones posibles para conseguir el pronto restablecimiento de la salud, debe simultanear, garantizar y compatibilizar:

- El bienestar, tranquilidad y reposo de los **pacientes** hospitalizados.
- El normal desarrollo de la actividad laboral de los **profesionales**.
- El derecho de los **usuarios** a visitar y ser visitados durante la hospitalización.

Para ello se establecen las siguientes normas de acceso y permanencia:

- La **entrada y salida** del hospital se realizará por las puertas principales (en el caso del Hospital San Pedro de Alcántara: puerta de la Ronda de San Francisco y antigua puerta principal), no pudiendo utilizarse las puertas de emergencias (reservadas para tales casos). La puerta de acceso al Servicio de Urgencias solo podrá ser utilizada por los acompañantes de pacientes que se encuentren en dependencias de este Servicio y cuando sean autorizados por el personal sanitario del mismo. Así mismo y circunstancialmente, se podrá utilizar el acceso, a través de la puerta del Servicio de Urgencias cuando por motivos de horario o seguridad, estén cerradas las otras puertas de acceso.
- El **horario de visitas** a pacientes hospitalizados se establece de **16,00 h. a 20,00 h.** y como **máximo y simultáneamente, dos (2) personas** por paciente.
- **Un acompañante podrá estar permanentemente** con el paciente, exceptuando el **tiempo de visita restringida** por labores asistenciales, que se establece entre las **9,00 h. y las 13,00 h.** y aquellos otros periodos, que

por motivos de asistencia, determine el personal sanitario responsable del paciente.

- Una vez finalizado el horario de visita (20,00 h.) solo podrá permanecer en las instalaciones del hospital, el “**acompañante permanente**”, que deberá acreditarse como tal, cuando así se le solicite por cualquier miembro del personal del hospital.

- REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA

Con objeto de garantizar al máximo el bienestar de las personas hospitalizadas, los visitantes habrán de respetar en todo momento las siguientes normas:

- No provocar ruidos que perturben o dificulten el descanso de los enfermos (hablar en tono bajo).
- Guardar la debida compostura y respeto a las personas y sus bienes.
- Hacer un uso adecuado de las instalaciones y bienes propiedad del hospital.
- La duración de la visita, deberá ser necesariamente breve.
- En línea con lo indicado en el horario de visitas, no se permite la presencia de más de dos visitantes por cada persona hospitalizada.

El personal sanitario podrá autorizar la presencia del acompañante, aún durante el horario restringido, si lo considera necesario y beneficioso para el paciente.

IV. PASES DE ACCESO.

IV.1. PASE DE PERMANENCIA.

- Se facilitará uno (1) por paciente.
- Autoriza la permanencia en el hospital las 24 horas, con las normas de acompañamiento reseñadas en el apartado anterior.

IV.2. PASE DE VISITA.

- Se facilitará uno (1) por paciente.

- Autoriza la permanencia en el hospital durante el horario de visita (16,00 h. a 20,00 h.) con las normas de acompañamiento reseñadas en el apartado anterior.

Los pases (permanente y de visita) que serán entregados por el Servicio de Admisión, deberán estar en posesión del acompañante en todo momento y mostrarse e identificar al portador cuando le sea solicitado por el personal de la institución.

Cuando el paciente sea dado de alta y antes de abandonar el hospital, deben ser entregados en el Control de Enfermería de la Planta correspondiente.

V. HORARIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA A FAMILIARES.

La información médica sobre el proceso (patología, diagnóstico y terapéutica, así como las posibles opciones y alternativas) es un derecho de los ciudadanos recogido en la Ley General de Sanidad. Ateniéndose al imperativo de dicha Ley cada Servicio o Unidad de hospitalización tiene el deber de Informar al paciente y si éste consiente o lo solicita, a su familia o representante. Para facilitar y asegurar dicha información sin interferencia con la organización y tareas asistenciales, cada Servicio o Unidad tendrá expuesto en lugar visible el horario y lugar de Información a familiares.

VI. CASOS ESPECIALES.

VI.1. ACCESO DE NIÑOS EN REGIMEN DE VISITAS.

No está permitido el acceso al hospital a menores de 12 años, como visitantes, salvo autorización expresa de la Dirección o del representante de la misma en cada momento y en cualquier caso deberán ir acompañados permanentemente de un adulto que se responsabilice del menor.

VI.2. ACCESO DE DONANTES.

Los Donantes de Sangre y/o de órganos, tendrán libre acceso al hospital durante el horario de visitas, así como cuando acudan al hospital para efectuar una donación o trámite en relación con la misma. En cualquier caso deberán acreditarse mediante el carné o documento correspondiente.

VI.3. VOLUNTARIADO.

Los voluntarios pertenecientes a Organizaciones de carácter social y humanitario, tendrán libre acceso al hospital durante el horario de visita, siempre que se acrediten debidamente y se confirme la autorización por parte del paciente al que vayan a visitar.

VI.4. MINISTROS DE CONFESIONES RELIGIOSAS.

Cuando se encuentren realizando sus funciones relacionadas con el cargo, tendrán libre acceso al hospital, sin restricción horaria siempre que se acrediten debidamente y se confirme la autorización por parte del paciente al que vayan a visitar.

VI.5. DELEGADOS COMERCIALES E INFORMADORES TECNICOS SANITARIOS.

Tendrán libre acceso al hospital en horario laboral, restringiendo sus desplazamientos a las zonas que cada Servicio o Unidad indique para recibir su información y en cualquier caso, fuera de las áreas de hospitalización y de aquellas otras en las que se desarrolle cualquier tipo de actividad asistencial. Cuando les sea requerido por el personal del hospital deberán identificarse debidamente mediante el documento acreditativo correspondiente.

VI.6. ENTREGA DE MERCANCIAS.

Se realizará en las zonas y horarios que previamente hayan sido acordados por los responsables de la recepción y la persona o empresa responsable de la entrega y se procederá de acuerdo con las instrucciones establecidas al respecto por la Dirección de Régimen Económico y Presupuestario.

VI.7. PAQUETES, FLORES Y OBJETOS DE VALOR.

Esta prohibido introducir en el hospital cualquier tipo de planta (ornamental o no), así como cualquier tipo de alimento destinado a pacientes hospitalizados. En el caso de paquetes, bolsos o similares, por cuestiones de seguridad, el personal del hospital podrá solicitar, a través de los miembros de la empresa de seguridad, o bien éstos a su criterio, la identificación del contenido de dichos objetos.

En cuanto a los objetos de valor de los pacientes ingresados en Urgencias u hospitalizados, podrán ser entregados a la empresa de seguridad del hospital para custodia de los mismos bajo responsabilidad de dicha empresa.

VI.8. VISITAS A TRABAJADORES DEL CENTRO.

Cuando algún trabajador del Centro vaya a recibir una visita deberá, previamente, haber contactado con el visitante y acordado con él el punto de encuentro en las zonas autorizadas para acceso al hospital.

Los trabajadores evitarán utilizar indebidamente este procedimiento para facilitar el acceso al hospital a personas no autorizadas, ya que ello supone una vulneración de la igualdad de derechos de los usuarios.

VI.9. CIRCULACION DE PACIENTES POR EL INTERIOR DEL HOSPITAL.

Los pacientes hospitalizados deberán permanecer el mayor tiempo posible en su habitación pudiendo, no obstante, desplazarse por los pasillos, vestíbulos y sala de estar de la planta donde esté hospitalizado, siempre y cuando no exista orden en otro sentido del personal sanitario responsable.

Para los desplazamientos fuera de la planta donde el paciente esté hospitalizado (Capilla, biblioteca, otras plantas,) será precisa la autorización del personal sanitario responsable.

Está prohibido el acceso de pacientes hospitalizados a la cafetería del hospital así como la salida al exterior del mismo.

VI.10. VISITAS A PACIENTES INGRESADOS EN URGENCIAS, UCI Y OTRAS UNIDADES ESPECIALES.

Algunas unidades, por sus peculiares características intrínsecas, se registrarán por sus propias normativas internas de las que se informará al paciente y familiares, en el momento del ingreso, por el personal de dichas unidades.

VI.11. PERSONAS EN FORMACION.

Los alumnos de pre y postgrado de las diferentes Escuelas, Facultades o instituciones docentes, que realizan su actividad formativa en el Hospital, podrán acceder a las dependencias del mismo durante el horario en que desarrollen dicha actividad, ateniéndose en todo momento a la Normativa Interna del Complejo Hospitalario.

VI.12. PERSONAL SANITARIO AJENO AL HOSPITAL.

El personal sanitario ajeno al hospital, tendrá libre acceso a éste, siempre que se acrediten debidamente cuando les sea solicitado por el personal de la institución y procurando, como el propio personal del hospital, la mayor discreción posible.

VI.13. OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

Está prohibida la grabación de imágenes y sonidos, tanto por particulares como por profesionales de los medios de comunicación, del interior del hospital (personas e instalaciones), salvo por autorización expresa de la Dirección del Centro o su representante en cada momento y cuando de personas se tratase, siempre que éstas lo autoricen o consientan.

LA GERENTE DEL ÁREA DE SALUD

**EL DIRECTOR MEDICO DE
ATENCIÓN ESPECIALIZADA.**

Fdo. Pilar Robledo Andrés.

Fdo. Francisco Corcho Gómez